CONTRATO No. ABR 451 DE 2026
AMPLIACIÓN No.1 SUSPENSIÓN No.1

CONTRATO No.:	ABR 451 DE 2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – EDU
CONTRATISTA:	ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S
NIT:	811.036.279-5
OBJETO:	INTERVENTORIA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO Y ZONAS CONEXAS A LA PISTA DE ATLETISMO ALFONSO GALVIS UBICADA EN EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN
VALOR:	QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L ($ 503'682.583) INCLUIDO IVA
PLAZO:	CIENTO SESENTA Y CINCO (165) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL CONTRATO EN LA PLATAFORMA SECOP II, PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PREFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO Y SIN EXCEDER EL PLAZO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
OTROSÍ No.1	SUSPENSIÓN - A PARTIR DEL 14 DE JULIO DE 2026
AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN	**AMPLIACIÓN No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1 POR UN TERMINO DE VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO** *(comprendidos del 03 de agosto de 2026 y el 22 de agosto de 2026).*

Entre los suscritos a saber, de una parte, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - EDU -** con NIT 800.223.337-6, representada legalmente por su Gerente General, Doctor **EMIRO CARLOS VALDÉS LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.104.409.111, quién para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, de la otra parte **ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S**, con NIT. 811.036.279-5**,** representada legalmente por el señor **JAIDER EUGENIO SEPÚLVEDA GARCÍA**, identificada con C.C No. 71.661.365, en adelante **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente acta de ampliación de la suspensión del contrato No. ABR 451 de 2026, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. El día 13 de febrero de 2026, entre la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO** y **ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S** se suscribió el contrato **No. ABR 451 DE 2026** cuyo objeto, plazo y valor corresponden a los relacionados en el encabezado del presente documento.

CONTRATO No. ABR 451 DE 2026
AMPLIACIÓN No.1 SUSPENSIÓN No.1

2. El referido contrato inició su ejecución el 16 de febrero de 2026, tal como consta la plataforma Secop II.

3. Durante el periodo de suspensión del Contrato de interventoría No. 451 de 2026, formalizada mediante el Otrosí No. 2, el INDER, en su condición de entidad contratante, mandante y titular del proyecto, ha adelantado y gestionado ante las autoridades ambientales competentes los trámites administrativos tendientes a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal requerido para la ejecución de las obras correspondientes a la construcción de la pista alterna de calentamiento. Dicho permiso constituye un requisito previo e indispensable para el inicio y desarrollo de las actividades que implican intervención sobre individuos arbóreos y demás componentes forestales presentes en el área de intervención del proyecto, razón por la cual su gestión resulta necesaria para garantizar la continuidad de la ejecución contractual en condiciones de legalidad, viabilidad técnica y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

4. La construcción de la pista alterna de calentamiento hace parte integral del alcance del proyecto contratado y que el área prevista para su localización, ubicada en el sector externo del escenario deportivo, coincide con la presencia de diversos individuos arbóreos cuya intervención, remoción y/o aprovechamiento forestal resulta técnicamente indispensable para la ejecución de las obras proyectadas. En consecuencia, de conformidad con la normativa ambiental aplicable, era necesaria la obtención previa del respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente, trámite que se encontraba en curso y pendiente de culminación al momento de la suscripción de la suspensión del Contrato de interventoría No. 451 de 2026, circunstancia que impedía jurídicamente el inicio y desarrollo de dichas actividades constructivas

5. Mediante comunicación remitida por correo electrónico el día 27 de julio de 2026, el Instituto de Deportes y Recreación de Medellín – INDER informó a las partes sobre la expedición de la Resolución Metropolitana No. S.A. CM5.08.2525, correspondiente al permiso de aprovechamiento forestal para la ejecución de las obras de la pista alterna de calentamiento. No obstante, el referido acto administrativo condiciona el inicio de la intervención forestal al cumplimiento previo de una serie de obligaciones y requisitos técnicos, operativos y ambientales, entre los que se encuentran: (i) la definición del alcance específico de las actividades a ejecutar; (ii) la notificación formal al Área Metropolitana del Valle de Aburrá con una antelación mínima de diez (10) días calendario al inicio de las labores; (iii) la ejecución de las actividades de ahuyentamiento de fauna; y (iv) el desarrollo del correspondiente proceso de socialización con los actores y comunidades que resulten pertinentes, todo ello de conformidad con las condiciones impuestas por la autoridad ambiental y la normativa vigente aplicable.

6. Que el cumplimiento de las condiciones y obligaciones impuestas mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. CM5.08.2525 corresponde a gestiones que deben ser adelantadas y coordinadas directamente por el INDER, en su condición de titular del proyecto y beneficiario del permiso ambiental, razón por la cual dichas actuaciones constituyen una circunstancia objetiva, sobreviniente y no imputable al contratista ni a la interventoría, que impide materialmente la reanudación de las actividades de obra dentro del plazo inicialmente previsto, haciendo necesaria la adopción de las medidas contractuales pertinentes para garantizar la ejecución del contrato en condiciones de legalidad, viabilidad técnica y cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables.

CONTRATO No. ABR 451 DE 2026
AMPLIACIÓN No.1 SUSPENSIÓN No.1

7. Conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, la imposibilidad de reanudar las actividades de obra obedece a circunstancias objetivas y sobrevinientes derivadas del cumplimiento de las condiciones impuestas por la autoridad ambiental mediante la Resolución Metropolitana No. S.A. CM5.08.2525, las cuales deben ser atendidas directamente por el INDER, en su condición de titular del proyecto y beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal. En particular, resulta necesario que el INDER efectúe la notificación formal al Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA) sobre el inicio de la intervención forestal con una antelación mínima de diez (10) días calendario, así como que se ejecuten previamente las actividades de ahuyentamiento de fauna y el correspondiente proceso de socialización, actuaciones que requieren un término adicional estimado de diez (10) días calendario.

8. Las circunstancias descritas constituyen hechos ajenos a la voluntad y control del contratista y de la interventoría, no les son imputables y, por tanto, impiden materialmente la reanudación de las actividades de obra dentro del plazo inicialmente previsto, razón por la cual, con el fin de garantizar la ejecución del contrato en condiciones de legalidad, viabilidad técnica y cumplimiento de las obligaciones ambientales aplicables, las partes consideran procedente ampliar el término de suspensión temporal del Contrato de Obra No. 452 de 2026 por un periodo adicional de veinte (20) días calendario, contados a partir del 3 de agosto de 2026, término durante el cual el INDER deberá entregar al contratista y a la interventoría copia de la Resolución Metropolitana No. S.A. CM5.08.2525 y acreditar el cumplimiento de las actuaciones previas exigidas por la autoridad ambiental para habilitar el inicio de la intervención forestal.

9. Por consiguiente y en coherencia con la suspensión del contrato de obra, se hace necesario proceder con la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3302-451 DE 2026, Por un término de 20 días calendario, contados a partir del 03 de agosto del 2026, estableciendo como fecha de finalización de la suspensión 22 de agosto del 2026, o hasta que cese las causas que le dieron origen, lo que primero ocurra. Por lo cual la interventoría emite aceptación de la misma mediante comunicado R2363-26 del 27 de julio de 2026.

10. Teniendo presente los argumentos, análisis y conceptos favorables frente a la ampliación del plazo de suspensión el supervisor del contrato emite un visto bueno y recomendó la suscripción de la presente modificación, en los siguientes términos:

> *En este sentido, se identifica que la pista alterna hace parte del alcance contractual y que, para continuar con su ejecución, se requiere surtir los trámites administrativos ante otras entidades, los cuales resultan necesarios para dar continuidad a la misma.*
>
> *En la actualidad la Entidad se encuentra tramitando la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1 para el contrato de interventoría, por consiguiente, el objeto de esta interventoría, motivo por el cual, de continuar con la ejecución del presente contrato se generaría una permanencia una ineficiencia en la ejecución de los recursos públicos dada la improductiva del equipo técnico, administrativo y financiero.*

CONTRATO No. ABR 451 DE 2026
AMPLIACIÓN No.1 SUSPENSIÓN No.1

En este sentido, la suspensión se configura como una medida necesaria para garantizar la adecuada gestión de los recursos, asegurando que la interventoría retome sus funciones en condiciones que permitan un control efectivo, oportuno y acorde con la ejecución real del contrato de obra.

La anterior solicitud de SOLICITUD DE AMPLIACIÓN No.1 A LA SUSPENSIÓN No.1 PARA EL CONTRATO DE OBRA 3302-451 DE 2026, se pone a consideración del Comité de Contratación para su análisis y aprobación.

CONCLUSIÓN
Así mismo, se emite concepto técnico favorable a la solicitud de Suspensión temporal del contrato de interventoría, considerando que dicha medida resulta necesaria para la gestión de los trámites pertinentes ante entidades externas.

En este sentido, la suspensión se adopta como una medida de carácter preventivo y de control, orientada a evitar la materialización de riesgos técnicos, financieros y contractuales, garantizando que la reanudación de las actividades se realice únicamente cuando se encuentren plenamente aseguradas las condiciones necesarias para una ejecución eficiente, continua y conforme a los estándares requeridos.

11. En ese sentido, la propuesta de modificación del contrato fue sometida a consideración del Comité de Contratación el cual recomendó la misma, tal como consta en Acta de Comité No. 99 celebrado el 30 de julio de 2026.

12. De conformidad con lo anterior y en aplicación del principio de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas acuerdan celebrar la presente acta de ampliación a la suspensión del contrato No. ABR 451 de 2026:

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN: las partes acuerdan ampliar el plazo de suspensión del contrato, por un término de VEINTE (20) días calendario, a partir del TRES (03) de agosto de 2026 hasta el VEINTITRES (23) de agosto de 2026.

CLÁSULA SEGUNDA: MANIFESTACIONES: EL CONTRATISTA declara que el presente acuerdo no generará reclamaciones por mayor permanencia, ajuste de precios u otros conceptos.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: Una vez suscrita la presente acta, el CONTRATISTA deberá entregar copia de esta a la compañía aseguradora, a fin de realizar la respectiva anotación en la Garantía Única de Cumplimiento que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales, para esto el contratista cuenta con cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción de la presente modificación.

PARAGRAFO: La Empresa de Desarrollo Urbano -EDU- realizara la aprobación de la actualización de las respectivas garantías.

CONTRATO No. ABR 451 DE 2026
AMPLIACIÓN No.1 SUSPENSIÓN No.1

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIAS Y MODIFICACIONES: Las modificaciones que se estipulan en el presente documento, no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLAUSULA QUINTA: REANUDACIÓN: Una vez superadas las causas que dieron origen a la suspensión del presente contrato, las partes procederán con su reanudación inmediata. Para tal efecto, se suscribirá de manera obligatoria un Acta de Reanudación, en la cual se dejará constancia de la nueva fecha de terminación del contrato, ajustando el cronograma según el tiempo que duró la suspensión.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS: Hacen parte integral de esta Acta los siguientes documentos:

- Justificación por parte de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
- Aceptación de contratista
- Oficio Interventoría

PROYECTÓ:	REVISÓ:	Vo.Bo:	APROBÓ:	APROBÓ:
Carlos Andres Rojas Zuluaga Firmado digitalmente por Carlos Andres Rojas Zuluaga Carlos Rojas Zuluaga	Sara Trujillo Quiceno Firmado digitalmente por Sara Trujillo Quiceno Sara Trujillo Quiceno	Diego Alberto Serna Zuluaga Firmado digitalmente por Diego Alberto Serna Zuluaga Diego Alberto Serna Zuluaga	Diana Marcela Ospina Rojas Firmado digitalmente por Diana Marcela Ospina Rojas Diana Ospina Rojas	Emiro Carlos Valdés López
Abogado	Directora de Gestión Contractual	Subgerente de Ejecución de Proyectos	Secretaria General	Gerente General

ESTRUCTURAS, INTERVENTORÍAS Y PROYECTOS S.A.S
Rep. Legal
JAIDER EUGENIO SEPÚLVEDA GARCÍA